

Presentación del Ministro de Hacienda a la Honorable Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto

- 1- Iniciativa de Reforma al Código Tributario
- 2- Iniciativa de Emisión de Títulos Valores de Crédito por \$282MM para Pago del Servicio de las Pensiones.
- 3- Resumen de Destino de los Recursos de Emisión de \$550 MM

1. Iniciativa de Reforma al Código Tributario

PROBLEMATICA ACTUAL

(Art. 162-A Código Tributario)

- Contribuyentes registrados en IVA han acumulado excedente o saldo a favor, debido a la aplicación del 2% del anticipo a cuenta de dicho impuesto.
- Esta acumulación se debe a un vacío de Ley, en virtud que la normativa vigente no permite tener la posibilidad de devolución del excedente que acumulen los contribuyentes, por dichas operaciones.
- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, ha confirmado que dicho excedente no puede ser devuelto al no existir una norma que así lo faculte.

ANTECEDENTE LEGAL

Mediante reforma al Código Tributario a través de **Decreto Legislativo No. 497, del 28 de octubre de 2004**, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 365, del 10 de diciembre de dicho año, **se incorporó el artículo 162-A**, en el que se establece el sistema de Anticipo a Cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en operaciones con tarjeta de crédito o con tarjetas de débito.

Objetivos de creación de la norma vigente

- Controlar la facturación de los negocios que reciben pagos a través del uso de tarjetas de crédito o débito, aplicando una percepción del 2% del valor de la venta.
- Facilitar el cruce de información para detectar venta omitida o no declarada por negocios afiliados a tarjetas de crédito o débito.

JUSTIFICACIÓN A PROPUESTA DE REFORMA MINISTERIO DE HACIENDA

A efecto de que haya **equidad** en el tratamiento de los saldos a favor en concepto de excedente por Anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta **con la figura del pago a cuenta del IVA (propuesta de reforma)**, es necesario establecer un mecanismo legal de retorno de dicho excedente, para los negocios afiliados que acumulen saldo a favor.

El artículo 151 del Código Tributario le otorga al contribuyente del Impuesto sobre la Renta la facilidad de acreditar el excedente de dicho anticipo contra el pago del mismo, así como también establece la facultad al sujeto pasivo de solicitar su devolución.

PROPUESTA MH

Reformase el inciso quinto del Art. 162 del Código Tributario, de la siguiente manera:

“Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios causado, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta. **De resultar saldo a favor en concepto de excedente de anticipo a cuenta, el contribuyente podrá acreditarlo contra el pago del citado impuesto en futuros períodos hasta su total agotamiento. No obstante, si transcurridos doce meses consecutivos, las declaraciones del referido impuesto reflejan excedente por el concepto establecido en esta disposición, el contribuyentes podrá solicitar su devolución del monto contenido en la última declaración presentada a la fecha de la solicitud, debiendo abstenerse de continuar acreditando el monto solicitado. Para tal efecto, la referida devolución se tramitará conforme lo regulado en el Título IV Capítulo V de este Código.”**

PROPUESTA MH

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- "Los contribuyentes que durante los últimos doce períodos tributarios anteriores a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto, hubieran tenido consecutivamente excedente proveniente del 2% de anticipo a cuenta del del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en operaciones con tarjetas de crédito o con tarjetas de débito, reflejado en su última declaración presenta, podrán solicitar la devolución del mismo, debiendo abstenerse de continuar acreditando el monto solicitado. Para tal efecto, la referida devolución se tramitará conforme lo regulado en el Título IV Capítulo V de este Código."

Propuesta Diputado Parker y AMCHAM

(Es la misma)

La propuesta pretende acreditar el excedente respecto de obligaciones pasadas, lo cual no es conveniente desde el punto de vista tributario, puesto que por su propia naturaleza el IVA no admite facilidades de pago ni prórrogas. **Las obligaciones pasadas no pagadas, son apropiaciones indebidas de impuestos.**

La propuesta rompe el Principio de Equidad Tributaria que el MH quiere establecer entre los impuestos de Renta e IVA, queriendo introducir mecanismos que en la estructura del IVA no es pertinente realizar:

-Enfrentar el Anticipo a Cuenta del 2% al IVA generado, constituye una indeterminación en la aplicación del saldo a favor, puesto que puede interpretarse que se trata del débito del contribuyente o de su proveedor; siendo que la ley define enfrentar débito fiscal contra el crédito fiscal.

Propuesta Diputado Parker y AMCHAM

(Es la misma)

-Enfrentar Anticipos a Cuenta propios del contribuyente contra retenciones, percepciones o anticipos a cuenta que como Agente de Retención haya efectuado a otros sujetos, puesto que por disposición de ley, éstos deben ser enterados íntegramente al Fisco por no corresponder al Agente sino que provienen de terceros.

-La naturaleza jurídico tributaria del IVA, es diferente al resto de impuestos, por tener un proceso de autoliquidación, en donde hay contribuciones de terceros en la que el contribuyente opera como un recaudador; razón por la cual no debe ser acreditada a otras obligaciones tributarias diferentes al mismo tributo (IVA).

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE REFORMA AL ART. 162-A

<p>PROPUESTA ORIGINAL DE REFORMA Art. 162-A CT MH (EXPEDIENTE N° 1322-2-2017-1)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA Art. 162-A CT DIPUTADO PARKER y AMCHAM</p>
<p><i>“De resultar saldo a favor en concepto de excedente de anticipo a cuenta, el contribuyente podrá acreditarlo contra el pago del citado impuesto en futuros períodos hasta su total agotamiento. No obstante, si transcurridos doce meses consecutivos, las declaraciones del referido impuesto reflejan excedente por el concepto establecido en esta disposición, el contribuyente podrá solicitar su devolución del monto contenido en la última declaración presentada a la fecha de la solicitud, debiendo abstenerse de continuar acreditando el monto solicitado.”</i></p>	<p><i>“[...] No obstante, si transcurridos doce meses consecutivos, las declaraciones del referido impuesto reflejan excedente por el concepto establecido en esta disposición, el contribuyente podrá solicitar acreditar el monto contenido en la última declaración presentada a la fecha de la solicitud contra el pago del Impuesto que regula la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenido, percibido, o generado en las importaciones de bienes y servicios; o contra el pago de otros impuestos directos u obligaciones fiscales pasados o futuros bajo competencia de la Administración Tributaria, a opción de aquel, siempre que así lo solicitaré el interesado. O también podrá solicitar la devolución del monto contenido en la última declaración presentada a la fecha de la solicitud [...]</i></p>

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se apruebe la propuesta tal como ha sido presentada la Iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.

2. Solicitud de Emisión de \$282.0 MM

El Acuerdo de Sostenibilidad Fiscal firmado el 10 de Noviembre, por el Gobierno y los Partidos ARENA y FMLN en consulta con los partidos GANA, PDC y PCN.

Acuerdo Numeral 5: “Incorporar al Presupuesto General del Estado 2017”, las modificaciones que correspondan a los acuerdo que se adopten en los temas consignados en el numeral 3, literales d) y f), que se refieren en primer lugar para apoyar el pago de las pensiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) y por otra parte, atender el compromiso generado por la Ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.

Pago de Servicio de la Deuda por pensiones

Dictamen Ley de Presupuesto 2017

Art. 4 En Consideración que la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Número 497 del 29 de Septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial Número 180, Tomo 412 del mismo mes y año, **se encuentran vigentes pero se ha decretado por la Sala de Constitucional declarase inconstitucionalidad de la reforma o mantenga por tiempo indefinido la medida cautelar** decretada en la resolución de admisión de la demanda de inconstitucionalidad, **se crea una partida que incluye UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**, a la que se agregará mediante transferencias del Ministerio de Hacienda una suma estimada en el orden de **Doscientos Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$230,000,000.00)**, una vez sea identificada la correspondiente fuente de financiamiento.

Pago de Amortización e intereses de Pensiones			
Año 2017			
Mes Pago	Amoritzación	Intereses	Total a Pagar
Enero	\$ 18,177,230.0	\$ 23,435,091.0	\$ 41,612,321.0
Abril	\$ 18,289,334.0	\$ 38,375,891.0	\$ 56,665,225.0
Julio	\$ 18,323,664.0	\$ 19,931,366.0	\$ 38,255,030.0
Octubre	\$ 48,638,037.0	\$ 41,587,441.0	\$ 90,225,478.0
TOTAL	\$ 103,428,265.0	\$ 123,329,789.0	\$ 226,758,054.0

Pago de Pensiones del IPSFA

- Al IPSFA le corresponde la obligación legal del pago de pensiones de sus afiliados.
- El Estado tiene el compromiso moral para contribuir con estos compromisos y apoyar al IPSFA en sus deficiencias financieras.
- El Gobierno esta dispuesto a apoyar el pago de las Pensiones que el IPSFA no puede pagar.

Procedimiento del Pago de Pensiones

los recursos son solicitados a la Dirección General de Tesorería, a través de la Pagaduría de Obligaciones Generales del Estado del Ministerio de Hacienda (Pagaduría).

Los requerimientos los realiza mensualmente el IPSFA a la Pagaduría considerando, en primer lugar, el monto necesario para cubrir pensiones y en segundo, la opinión emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, después de conocida dicha opinión, el monto mensual requerido es ajustado.

Una vez efectuado el ajuste, la Pagaduría requiere los fondos a la Dirección General de Tesorería, quien efectúa de inmediato la transferencia; por lo que los montos transferidos

ANTECEDENTE

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA **MONTOS REQUERIDOS Y TRANSFERIDOS AL RAMO DE HACIENDA –IPSFA** (INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA) Montos en US\$ dólares

Del Presupuesto Extraordinario se destinaron \$37,300,000.0 para el pago de las pensiones del IPSFA.

FECHA	MONTO REQUERIDO	MONTO TRANSFERIDO
24-08-16	3,186,853.00	3,186,853.00
31-08-16	7,577,363.39	7,577,363.39 *
28-09-16	3,200,000.00	3,200,000.00
21-10-16	3,300,000.00	3,300,000.00
21-11-16	3,400,000.00	3,400,000.00
20-12-16	4,200,000.00	4,200,000.00
30-01-17	3,600,000.00	3,600,000.00
	28,464,216.39	28,464,216.39

* 2 meses

Solicitud de Pago de Pensiones IPSFA

El IPSFA ha solicitado para el año 2017 un apoyo de \$52.00 MM.

Para el año 2017 se ha determinado un promedio de pago mensual \$3.4 MM por los primeros 11 meses del año y de \$4.2 MM para el mes 12. Por lo que se estima de \$42.0 millones para el pago de las pensiones 2017.

De la asignación para el año 2016 de \$37.3 MM se transfirió \$28.5 MM por lo que hay un remanente para el 2017 de \$8.8 MM

Para el año 2018 quedarían \$18.8 MM

3. Resumen de Destino de los Recursos de Emisión de \$550 MM

Monto Total	Monto por Destino	Destino	Pago con Crédito Puente (75 MM)	Pagado con Fondos Propios	Emisión
550.0	307.0	Pago de LETES			307.0
	243.0				
	82.0	FODES	44.2 MM Oct. –Nov.	22.1 MM Dic.	26.1 MM Ene.
	65.0	Remuneraciones		65.0	
	50.0	Proveedores	30.8		95.9 MM (19.2+65+11.7)
	46.0	Subsidio Energía			46.0
			75.0 MM	87.1M M	475.0 MM
		Pago Préstamo Puente			75.0 MM
		Total			550.0 MM